

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 43/2025 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025

A las trece horas con quince minutos del 04 de diciembre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 40. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 40. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000006121.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 21 de noviembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central; de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas dos, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información; así como de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Mercados, a su vez adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 2**", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 3**". -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700024025. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 14 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México; así como al oficio de 28 de noviembre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; de la Dirección de Regulación y Supervisión, adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central; de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, adscrita a la Dirección General de Emisión; de la Dirección de Ciberseguridad, adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos; así como de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica Consultiva, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica; todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "**ANEXO 4**", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**". -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700026825. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 28 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 6**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación



"2025, Año de la Mujer Indígena"

de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 7**". -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700026725. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio número de referencia DME/005/2025, de 27 de noviembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 8**", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 9**". -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

NMDS
MDF

Uso Público

Información de acceso público

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 10:08:41	HECTOR GARCIA MONDRAGON	fe1c35e3465a8599a2deeaflf8b6d5dac8659788e60b506a8fd66023b950a6ed
08/12/2025 12:32:05	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	e7d76039fbb677f9aefdd0005216cf4913b0f6407a5e059e2e1c7d3014d59cccd
08/12/2025 17:24:50	Rodrigo Villa Collins	e99ef01141760bc52523eebd5b24f36efbd980a7a65d51b23331ec565e23b8df
08/12/2025 17:45:47	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	bdf9ff4c7e90478e7c253cae31c29f1769b407dbc717d4edd5c7928f79ea1994

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 43/2025 04 DE DICIEMBRE DE 2025

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, A SU VEZ ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000006121**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL; DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN; DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS; ASÍ COMO DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, ESTAS DOS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA; TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700024025**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700026825**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700026725**.

"ANEXO 2"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, por la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; la Dirección General de Tecnologías de la Información; y por la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Facturas pagadas en el año 2020

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución del 16 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 11/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio del 11 de marzo de 2021, suscrito, por las áreas señaladas en el párrafo precedente y por la Dirección de Recursos Materiales, y en las pruebas de daño correspondientes.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 16 de marzo de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 16 de marzo de 2026.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12, 12 Bis, 18 Bis, 19 Bis 1 y 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; nos permitimos informar que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, que ponemos a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a este Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General)
- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director)
- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (todo el personal)
- Gerencia de Organización de la Información (todo el personal)
- Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director)
- Gerencia de Informática (todo el personal)
- Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (todo el personal)
- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Telecomunicaciones (todo el personal)
- Gerencia de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Operaciones de Banca Central:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director)
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados:

- Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
- Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
- Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (Todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal).

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por parte de la Unidad de Auditoría (Todo el personal).

Por parte de la Dirección de Control Interno (Todo el personal).

Atentamente,

AURELIO MARTÍN REYES MONTOYA Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	CARLOS HERNANDEZ LÓPEZ Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN Director de Apoyo a las Operaciones	MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información
ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información	MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/11/2025 06:41:41	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	bdfc44036a3b5d40f01d41c964e6cc3b12f332d509bfefdcbb330e43846058108
24/11/2025 16:39:37	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	36bdffa841aea1cb20724b54aa7fa92196006df271da2ff2986186e78467d6589
24/11/2025 16:40:25	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	60fb223e9a397e8e6b1a3cc4a2d3959c195e467d7324a4e8d11138881992bf2f
24/11/2025 18:18:43	CARLOS HERNANDEZ LOPEZ	eeae0d4e32313088e9af4d2babab79fe51d32955a73aeb29e7a00a3c56640f2c
24/11/2025 18:33:41	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	c473098a601fe59370d7337faa6e04d7fa910494479116ccf289b1f264f509ea
25/11/2025 12:26:48	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	0d0423abddc747e3b89b599fa61c465efdbd655e3af5a310919b3f4a863dcc0

"ANEXO 3"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000006121
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el año 2020, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en cada caso"	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 21 de noviembre de 2025.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones); Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información) y María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad) estas dos últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, así como Aurelio Martín Reyes Montoya (Gerencia de Desarrollo Tecnológico de	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 16 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 17 de marzo de 2026.

<p>Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Carlos Hernández López (Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas ellas del Banco de México.</p>		<p>B) <i>Información relacionada con la contratación de consultorías y tecnologías de la información que soportan el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y plataformas diseñadas, administradas y operadas el Banco de México, en su función de promover el sano desarrollo de sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.</i></p> <p>C) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México"</i></p>	
---	--	---	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A)** “(...) revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...); **B)** “(...) revelar o divulgar dicha información posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas de las empresas contratadas o, en su caso de los sistemas de pagos del Banco de México, la substracción de información técnica y datos que en ellas se resguardan, lo cual disminuiría la efectividad y eficacia de las medidas implementadas por este Instituto Central en los sistemas de pagos y aplicaciones que diseña, poniendo en riesgo el funcionamiento de dichos sistemas; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)” y **C)** “(...) se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información (...)”, este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México,
en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:03	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	c1c5faadf2ecf1db3de5f3eaf7b94fd9da911411195b2283118d8b58f2386165
08/12/2025 17:24:47	Rodrigo Villa Collins	4b5adb1a81a51764c28abc2c1ea883b07b5dffc5db15f4d107d5f77cc8dab24f
08/12/2025 17:45:44	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	383aafe8e1aa39787d3c52d569f2e003903bb086f1872e834ebacfe7c73f1f2c

"ANEXO 4"



"2025, Año de la Mujer Indígena "

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700024025**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"COMO SUPERVISORES BANCARIOS, SE INFORME LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS; LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción IV, y 113, de la LGTAIP; 20., 30. y 40. de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 14 Bis 1 y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción I, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permite informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: **"(...) LAS INSPECCIONES (...)REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS (...)"**, por lo que corresponde al periodo del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que ingresó la presente solicitud, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente), Subgerencia de Seguimiento de la Regulación (Subgerente y analistas)

Atentamente

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/11/2025 20:38:02	VIVIANA GARZA SALAZAR	4b75156cc797f424934e95610bb7c4830b907b37e2fea7bfcc41d6827b425a24



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700024025**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"COMO SUPERVISORES BANCARIOS, SE INFORME LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS; LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115, párrafos primero, segundo y último, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 12 Bis, fracción IV, 16 Bis, fracción VIII, 17 Bis, fracción V, 25 Bis 1, fracción VIII, 28, fracciones III y VI, 28 Bis 1, fracción VII, 29 Bis, fracción XIX, y 43 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracciones I, II, III, IX, X y XVII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa al **pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de "LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"**, que no hayan causado efecto, respecto de la "(...) INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA (...)")

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción II, de la CPEUM, reconoce el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho fundamental.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

"(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)"

El mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción VI, y 64 de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En relación con lo anterior, el artículo 115, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, misma que no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ésta los titulares de la misma.

4. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado a través de la Tesis: 2005522¹, que las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que pudieran equipararse a los personales, por lo que su información será confidencial cuando tenga el carácter de privada, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante terceros, por contener datos de índole económico, comercial o relativos a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales (...)"

¹ Registro digital: 2005522. Instancia: Pleno. Décima Época. Materias: Constitucional. Tesis: P. II/2014 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 3, Tomo I, Febrero de 2014, página 274. Tipo: Aislada.

5. En el presente caso, resulta importante destacar que la entidad financiera de referencia es una institución de **carácter privado**, cuya naturaleza jurídica no corresponde a la de un sujeto obligado en términos del artículo 3, fracción XIX, de la LGTAIP, aun cuando la entidad se encuentre sujeta a la supervisión y regulación de autoridades financieras, no la convierte en un ente público ni implica que administre recursos públicos.

En ese sentido, al tratarse de una institución de carácter particular que no opera con recursos públicos, su información deberá ser considerada como confidencial.

6. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al **pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de "LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"**, que no hayan causado efecto respecto de la "(...) INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA (...)", causaría perjuicio a la esfera jurídica y a la reputación de la entidad referida en la solicitud que nos ocupa, ya que con el mero pronunciamiento, implicaría la divulgación de **información equiparable a datos personales**, al estar relacionada con la percepción que pueden tener terceros respecto de dicha institución, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y la reputación de ésta.

En este contexto, la información relativa al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones emitidas por parte de una autoridad financiera, sin que dichas sanciones sean firmes, sea por que la entidad correspondiente se encuentra en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o que ya son materia de un procedimiento jurisdiccional o administrativo seguido en forma de juicio, con el que las referidas determinaciones podrían quedar sin efecto o modificarse, podría dar señales erróneas a terceros respecto de la solidez o integridad de la entidad financiera con la que están relacionadas, afectando de manera directa la confianza pública y la credibilidad de la entidad en el ámbito financiero. Ello podría traducirse en un daño reputacional y moral, pues se perjudicaría su buen nombre y percepción ante clientes, inversionistas y autoridades regulatorias.

En consecuencia, la información es **equiparable a datos personales al referirse a aspectos de índole patrimonial y jurídico**, que afectarían la esfera privada del particular, cuya divulgación vulneraría sus derechos a la presunción de inocencia, la reputación y el buen nombre de la entidad, protegidos por los artículos 6º y 16 de la CPEUM.

Por tanto, la información materia del presente oficio, es confidencial, según lo establece el artículo 115, párrafos primero, segundo y último de la LGTAIP.

7. Asimismo, el **pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de "LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"**, que no hayan causado efecto respecto de la "(...) INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA (...)", no superaría la prueba de interés público prevista en el artículo 152 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:

- a) No es idóneo el pronunciamiento de la existencia o no de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor, en su vertiente de reputación², la propia imagen³, y a la presunción de inocencia⁴, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁵.
 - b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información materia de la presente clasificación, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio a la esfera jurídica de la entidad financiera, y podría menoscabar su derecho al honor, en su vertiente de reputación, la presunción de inocencia y el buen nombre, pues se trata de información que de divulgarse puede producir un daño reputacional, con consecuencias que podrían trascender en la esfera jurídica, así como en la percepción que terceros pudieran tener de la entidad involucrada.
 - c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que el pronunciamiento referido podría causar a la entidad involucrada, en resoluciones como las que se han referido a lo largo del presente, y la inexistencia de beneficio a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que la información cuyo pronunciamiento se clasifica mediante el presente oficio, implicaría **poner en riesgo su reputación y, en consecuencia, afectar su esfera jurídica; así como socavar el derecho al honor, e inclusive la integridad, privacidad y buen nombre de ésta, por lo que dicho riesgo de perjuicio no es proporcional al interés público de conocer respecto de la existencia o inexistencia de la información materia de la presente solicitud.**
8. Adicionalmente, en términos del artículo 119 de la LGTAIP, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la referida Ley para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

² **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

³ **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

⁴ **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁵ **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de la información equiparable a datos personales, para permitir el acceso a dicha información, en términos del artículo 119, primer párrafo, de la LGTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la LGPDPPSO para tratar, en su modalidad de difusión, por lo que, en el caso que nos ocupa, el pronunciamiento de información equiparable a datos personales, de una persona moral y que podría poner en riesgo su esfera jurídica y reputacional, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que, conforme a las excepciones previstas en la Ley:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
 - II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
 - III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de la información.
 - V. El solicitante no acreditó que la información solicitada fue requerida para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
 - VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - VII. La información solicitada no es necesaria para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
 - VIII. La información solicitada no figura en fuentes de acceso público.
 - IX. Los datos solicitados no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. El titular de la información solicitada no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

9. Como consecuencia de los argumentos expuestos, la información referida en el presente oficio, es clasificada como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de la información equiparable a datos personales de la persona moral identificada en la solicitud que ahora nos ocupa.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Atentamente

VIVIANA GARZA SALAZAR

Directora de Regulación y Supervisión

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

HÉCTOR RAFAEL HÉLU CARRANZA

Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de Efectivo

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO

Gerente Jurídico de lo Contencioso

JONATHAN NAVARRO VILLEGAS

Subgerente Jurídico Consultivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/11/2025 17:50:31	ISABEL MORALES PASANTES	1bd5cbebb8aa68dc60ed467425fe2c675d420b4b1e88305b0dd9adc90a4a384b
28/11/2025 19:34:07	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	c9ce7e3fdc328b09e935fc4017cf21830a078897ee86227a46c4c52faa9bbea
28/11/2025 19:40:01	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	31883e850fa1144b03d6c8315c0484ca1544e5fa3727f625381811dc5df2814
28/11/2025 22:03:45	VIVIANA GARZA SALAZAR	ee894fc004f154d77f647948a9687f007196dda5c2ec44a86d887b957b4e7572
01/12/2025 08:59:27	JONATHAN NAVARRO VILLEGAS	33aa242ee521f87a9b1720545fc83adc585e8e76acb614ea1bcb218412fa061b
01/12/2025 09:19:42	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	4dc388e86d9de0f63e0651e37b7a7553f26afab89530e95e7e554254b196bd56
01/12/2025 10:54:36	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	d5bdcfaf8cd4dba4848c0d05355bf4d2614f905010e7046da258161e8a742fe9
01/12/2025 16:22:53	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	7a157f900774594eea791398452880759b39f8f0d31cf5e0ff8b7b0f95857796

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700024025
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de octubre de 2025.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"COMO SUPERVISORES BANCARIOS, SE INFORME LAS INSPECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS; LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHA INSTITUCIÓN"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de octubre de 2025	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México
28 de octubre de 2025	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México
28 de octubre de 2025	Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México
28 de octubre de 2025	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México
28 de octubre de 2025	Dirección General de Emisión del Banco de México
28 de octubre de 2025	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México
31 de octubre de 2025	Dirección Jurídica del Banco de México

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 19 de noviembre de 2025.	Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia y Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	20 de noviembre de 2025.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

Uso Público

Información de acceso público

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 14 noviembre de 2025.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México)	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: “(...) LAS INSPECCIONES (...) REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS (...)", por lo que corresponde al periodo del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que ingresó la presente solicitud.</p> <p>Prueba de daño: <i>“Información relacionada con inspecciones realizadas a las instituciones financieras, así como el resultado de las mismas”</i></p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 04 de diciembre de 2030).
Oficio de 28 noviembre de 2025.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero); Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados); Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información); Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central); Isabel Morales Pasantes (Dirección de Programación y Distribución de Efectivo,	Clasificación de información	<p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de “LAS SANCIONES IMPUESTAS A DICHА INSTITUCIÓN BANCARIA, EL MOTIVO DE LAS MISMAS Y SI YA FUERON PAGADAS O SE ENCUENTRAN EN LITIGIO; EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO LOS ÓRGANOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS EN QUE SE ENCUENTRA LA DISPUTA Y SU ESTATUS, ASÍ COMO EL MONTO GLOBAL ADEUDADO POR DICHА INSTITUCIÓN”, que no hayan causado estado, respecto de la “(...) INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA (...)"</p>	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP

unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión); Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos); así como Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso), y Jonathan Navarro Villegas (Subgerencia Jurídica Consultiva), estás dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica, todas ellas del Banco de México.				
--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando IV, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información puede: “(...) *afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, así como aquellas encaminadas a proveer su sano desarrollo y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos (...)*”, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:31:59	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	35fcd31164d19f4c2042df04ff7885028f7eaaaabef1a9710cd275322d3dd543
08/12/2025 17:24:42	Rodrigo Villa Collins	8f9efe3a03651169e86be0b2948950efc5458d94d76292600e527a00a04a12d6
08/12/2025 17:45:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	b31158233a0645821fc028c0d2db23a1592abfe5de7d05478826125b2002e7e9

"ANEXO 6"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700026825**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 29 de Octubre del 2023."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 29 Bis, fracciones VII, XI y XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como, Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permite informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa al pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de "*(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 29 de Octubre del 2023.*

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Dirección de Ciberseguridad (Director), y el Centro de Inteligencia y Respuesta (todo el personal).

Atentamente



DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Página 2 de 2

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/11/2025 12:17:02	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	2561a0f0896ab79452cfcc4ce9d0441e552a2a9abdadb76d43c17d40c65103a7a

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700026825
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de noviembre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"1).- Informe si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 29 de Octubre del 2023."	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de noviembre de 2025	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 28 de noviembre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México).	Clasificación de información	<p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento de la existencia, o no, respecto de: "(...) si HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC reporto alguna vulneración en su servicio de operación de banca electrónica o banca móvil el día 29 de Octubre del 2023."</p> <p>Prueba de daño:</p> <p><i>"Identificación de las entidades o intermediarios financieros de los cuales el</i></p>	N/A	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 04 de diciembre de 2030).

Uso Público

Información de acceso público

			<i>Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones, tiene conocimiento que han sufrido ciberataques.</i>		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa un riesgo, toda vez que: “*(...) menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas al sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; se podrían exponer, en el caso de que la institución financiera haya iniciado un proceso de denuncia, como debería ocurrir en estos casos, elementos relativos a posibles investigaciones del o los afectados ante las autoridades competentes; o bien, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o bien, obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra de estas instituciones y de sus clientes, cuya planeación y ejecución se facilitarían (...)*”, este **Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expidite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P.J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:01	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7a8782b4e9b750a59415327a96906c118c6dd46e0c829cc585fb878c36a1a25b
08/12/2025 17:24:46	Rodrigo Villa Collins	3a0c5a3390503b535de724421a936fad47cc8ab081ce676ceebfb5e3bc405a96
08/12/2025 17:45:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	464e52425214f54ed35351925dc9166d61a91d1bc2d289148f9c48aa3473f0b5

"ANEXO 8"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2025
DME/005/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700026725**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito una relación detallada de los canales digitales actualmente registrados, autorizados o supervisados por el Banco de México para la recepción de remesas internacionales hacia México, como aplicaciones móviles, billeteras electrónicas, plataformas Fintech, bancos con servicios digitales, entre otros. Además, solicito las estadísticas más recientes (lo más antiguo disponible) sobre el volumen y monto de remesas recibidas vía canales digitales, desglosadas por institución participante o tipo de canal. La información solicitada es de naturaleza estadística y operativa, por lo que no implica datos confidenciales ni reservados. En caso de que parte de la información se considere reservada o inexistente, solicito se emita una versión pública o se detalle el fundamento legal de la reserva."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 60., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 108 y 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP; 20., 30., 40. y 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero y tercero, 10 y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa al "*(...) volumen y monto de remesas recibidas ... desglosadas por institución participante...*", de conformidad con la fundamentación y motivación que se señalan a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos, lo que incluye las estadísticas relativas a las remesas.

En este sentido, y con fundamento en los artículos 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 1o., párrafo primero, 4o., párrafo primero, 13, y 22, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), este banco central, está facultado para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con estas. En este sentido integran, como parte de sus funciones, la estadística de la Balanza de Pagos del país, incluyendo la estadística relativa a las transacciones realizadas entre los residentes en México y los residentes en el exterior correspondientes a ingresos y egresos por remesas.

La información referida en el párrafo anterior debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, particularmente al artículo 37, el cual dispone que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el artículo 2o., fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2o., fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**. Asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento señala que aquellos datos que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él y que **cuando se deba divulgar la información** a que se refiere el párrafo anterior, **esta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información**.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. En relación con lo anterior, el artículo 104, fracción I, de esa misma Ley establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales. Por su parte, el artículo 46 establece que las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema.

Por su parte, la Sexta de las “Reglas Aplicables a la Prestación del Servicio de Transferencias de Fondos”, contenidas en la Circular 12/2012 dirigida a las instituciones de crédito y empresas que prestan el servicio de transferencia de fondos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012, señala que la información proporcionada al Banco de México, en términos de lo previsto en esas Reglas, será utilizada para fines estadísticos y de análisis, por lo que no será divulgada en forma individual.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 115, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 62, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38, 42 y 46, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, **la referida información es clasificada como confidencial, ya que este banco Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos y su divulgación permitiría la identificación inmediata de los particulares involucrados en la elaboración de las estadísticas referidas.**

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 119 de la LGTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos para que este instituto central permita el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información referida.
- b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público.
- c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública.
- d. No existe una orden judicial.
- e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación.
- f. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

Finalmente, como se ha mencionado, es una función del Banco de México compilar la estadística de la Balanza de Pagos del país, la cual incluye la estadística de remesas, por lo que, de proporcionarse la información que nos ocupa en la presente solicitud, se estaría violando la confidencialidad establecida en las normas que rigen la operación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; además de que se generaría un riesgo reputacional para este Instituto Central, lo cual afectaría las labores y funciones descritas anteriormente. En particular, toda persona que participa en las encuestas, reportes y estadísticas que compila el Banco de México se encuentran protegidas y amparadas por el secreto estadístico, por lo que de permitir el acceso a dicha información requerida por el solicitante, se generaría una falta de confianza y participación en las referidas encuestas y reportes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139 de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidad administrativa.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, informo que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es el personal adscrito a la Oficina de Servicios No Factoriales (todo el personal); Subgerencia de Operación de Sistemas (Subgerente); Subgerencia de Análisis del Sector Externo (Subgerente); Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real (Gerente); Dirección de Medición Económica (Director), y la titular de la Dirección General de Investigación Económica (Director).

A t e n t a m e n t e,

Mtro. Aldo Dylan Heffner Rodríguez

Director de Medición Económica

Uso Público

Información de acceso público.

Página 4 de 4

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/11/2025 17:41:52	ALDO DYLAN HEFFNER RODRIGUEZ	f0715d4ad0a5087591917ceaf072b9a6a83c3f413dc3a73f32e8bb314bd278eb

"ANEXO 9"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700026725
FECHA DE RECEPCIÓN:	11 de noviembre de 2025
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Solicito una relación detallada de los canales digitales actualmente registrados, autorizados o supervisados por el Banco de México para la recepción de remesas internacionales hacia México, como aplicaciones móviles, billeteras electrónicas, plataformas Fintech, bancos con servicios digitales, entre otros. Además, solicito las estadísticas más recientes (lo más antiguo disponible) sobre el volumen y monto de remesas recibidas vía canales digitales, desglosadas por institución participante o tipo de canal. La información solicitada es de naturaleza estadística y operativa, por lo que no implica datos confidenciales ni reservados. En caso de que parte de la información se considere reservada o inexistente, solicito se emita una versión pública o se detalle el fundamento legal de la reserva."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
11 de noviembre de 2025	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia DME/005/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025.	Aldo Dylan Heffner Rodríguez (Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Información relativa al "(...) volumen y monto de remesas	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

General de Investigación Económica del Banco de México).	<i>recibidas ... desglosadas por institución participante... (...)"</i>

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/12/2025 12:32:01	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	7a8782b4e9b750a59415327a96906c118c6dd46e0c829cc585fb878c36a1a25b
08/12/2025 17:24:44	Rodrigo Villa Collins	48d99f43883d76537043a2d7702e05d2caf3aa177be8e4cfbe4cb9485babd5f8
08/12/2025 17:45:38	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3f628217f309e6ef5a7b2e2f91859ef5424c98dd740006bd683decf18fa19dc8